

**RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 053/2016**  
**La Paz, 1° de febrero de 2016**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 757 de 5 de noviembre de 2015, se convoca a Referendo Constitucional aprobatorio en circunscripción nacional, para que el pueblo boliviano mediante la democracia directa y participativa y en ejercicio de poder soberano, apruebe o rechace la reforma del artículo 168 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 757 de 5 de noviembre de 2015, fija como fecha de realización del Referendo el día domingo 21 de febrero de 2016.

Que, mediante Resolución N° 100/2014 de 26 de marzo de 2014, el Tribunal Supremo Electoral, aprobó el "Reglamento para el Acompañamiento Electoral de las Misiones Internacionales, Nacionales y Personas Naturales y Jurídicas".

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12 párrafo I de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.

Que, en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel de autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 17 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su párrafo I, señala que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el artículo 24 numeral 22 de la Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene como función invitar y acreditar misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral para los procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral en su artículo 253, señala que las misiones de acompañamiento electoral tiene por objeto contribuir a la transparencia de la administración y gestión de los procesos electorales, referendos y revocatorias de



mandato.

Que, mencionada Ley en su artículo 254, determina que:

- I. Las misiones de acompañamiento electoral realizarán sus funciones en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato realizados en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. El acompañamiento electoral no tiene efectos jurídicos sobre los procesos y sus resultados.
- III. Para el desarrollo del acompañamiento electoral es requisito indispensable la acreditación por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la antedicha Ley en su artículo 257, determina que: El Tribunal Supremo Electoral acreditará a las misiones nacionales e internacionales de observación electoral en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal.

Que, la referida Ley en su artículo 259, establece que la observación electoral es de dos tipos: a) De larga duración: Es la que se realiza durante todo el proceso, desde la preparación hasta la emisión de sus resultados finales, b) De corta duración: Es la que se realiza solo el día de la votación.

Que, en su artículo 260 de la precitada Ley, parágrafo II, establece: Acompañamiento Electoral Internacional es la realizada por organizaciones y personas extranjeras. Se ejerce a través de sus representantes de organismos electorales, organismos internacionales, diplomáticos, académicos, expertos u organizaciones no gubernamentales, vinculadas a temas electorales, fortalecimiento de la democracia o promoción de los derechos humanos.

Que, el artículo 261, de la Ley N° 026, establece que el Órgano Electoral Plurinacional otorgará a las misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral las garantías necesarias para el efectivo cumplimiento de sus actividades y velará por el respeto de sus derechos.

Que, el artículo 8 parágrafo III, del *"Reglamento para el Acompañamiento Electoral de las Misiones Internacionales, Nacionales y Personas Naturales y Jurídicas"*, dispone *"El Tribunal Supremo Electoral tiene el derecho de formular invitaciones a personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como del exterior para participar como acompañante electoral en el proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, en las condiciones que se acuerden"*.

Que, el artículo 9 parágrafo I, II, III y IV del citado Reglamento, sostiene que el Tribunal Supremo Electoral, en el marco de sus competencias podrá realizar la invitación directa a Autoridades y/o representantes de Organismos Electorales de otros países, para que realicen el acompañamiento a un proceso de alcance nacional, departamental, regional y/o municipal. El Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y previa aprobación de Sala Plena, podrá asumir gastos de transporte aéreo, alojamiento, alimentación y transporte interno para los invitados.

Podrá formular invitación a otros Órganos Electorales con los cuales tenga suscrito un Convenio, para que realicen labores de acompañamiento electoral, en los asientos electorales instalados en su país, cuando se trate de un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato de alcance nacional.

Que, precitado Reglamento en su artículo 10, parágrafo II señala: *"Previo al inicio de actividades, el Tribunal Supremo Electoral suscribirá un Memorando de Entendimiento o Convenio con las Misiones de Acompañamiento Electoral de procesos electorales de carácter nacional, señalando el objeto, alcance, las personas responsables, las entidades, instituciones u organizaciones que componen la misión, el tipo y plazo de duración de la Misión"*.

Que, el Art. 25 del Decreto Supremo N° 21364 de 20 de agosto de 1986, modificado por Decreto Supremo N° 25682 de 25 de febrero de 2000, establece la excepción de pago de *gastos "...por concepto de atención a los representantes de organismos internacionales e invitados especiales que visiten el país en misión oficial, y otros eventos que considere conveniente efectuar la entidad. Estos gastos deben ser autorizados bajo la responsabilidad de su máxima autoridad ejecutiva y aprobados mediante resolución expresa de mayor nivel que corresponda a la entidad"*.

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 0283, modificado por Decreto Supremo N° 2063 de 23 de julio de 2014, condiciona el alquiler de vehículos automotores, a que este sea autorizado por la MAE de la entidad mediante Resolución Expresa, debiendo para ello acompañarse la siguiente documentación:

- Informe Técnico y Legal que justifiquen la necesidad de alquiler y el detalles de sus principales características.
- Certificación Presupuestaria.
- Certificación del SENAPE de inexistencia de remanentes.

Que, de la revisión del documento borrador de Acuerdo entre UNASUR y el TSE propuesto por la UNASUR, se manifiesta que el contenido textual se enmarca tanto en lo establecido en la Ley N° 026, que regula el Acompañamiento de Misiones Internacionales como el Reglamento para el Acompañamiento Electoral para Misiones Internacionales, Nacionales y Personas Naturales y Jurídicas vigente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad de Relaciones Internacionales y Protocolo del Tribunal Supremo Electoral (TSE), en su Informe Técnico UPRI-OEP-TSE N° 002/2016 de fecha 25 de enero de 2016, señala que en fecha 05 de noviembre de 2015, se remitió la nota TSE/PRES/SC/L701/0604/2015 a la Presidencia Pro Tempore del Consejo Electoral de UNASUR para el Referendo Constitucional 2016 y en respuesta la Presidencia Pro Tempore del Consejo Electoral de UNASUR, menciona que se alcanzó el consenso necesario para conformar una Misión Electoral para el Referendo Constitucional, solicitando a Sala Plena del TSE la aprobación de una misión de la UNASUR para el Referendo Constitucional 2016, que incluye el pago de pasajes aéreos nacionales, pago de hospedaje, alimentación en el interior del país en las ciudades de Sucre, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro y Potosí; así como, el alquiler de 5 (cinco) vagonetas

y 1 (una) Van Ford para los invitados, en condiciones óptimas para el transporte interno de los acompañantes electorales internacionales. La primera vagoneta será empleada en la ciudad de Santa Cruz, otras dos en la ciudad de Sucre, la cuarta vagoneta será utilizada en Cochabamba y la quinta vagoneta para la ciudad de Oruro y Potosí. Entretanto, la Van Ford servirá para el transporte en la ciudad de La Paz.

Que, la empresa que brinde el alquiler de los vehículos, anteriormente descritos, deberá contar con los requisitos exigidos por Ley como: 1.- Choferes Profesionales, 2.- Dotar el combustible necesario para el funcionamiento de los vehículos alquilados, 3.- Kilometrajes libre dentro de la ciudad, incluida la ciudad y poblaciones aledañas, 4.- Brindar un servicio de 12 horas al día, 5.- Asumir los costos de la alimentación de los chóferes, quienes conducirán los vehículos que serán alquilados y 6.- Presentar los impuestos de Ley correspondientes.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE mediante Informe D.N.J. N° 043/2016 de fecha 29 de enero de 2016, con relación al acompañamiento electoral internacional de UNASUR, indica: *"De la revisión del documento en borrador de acuerdo entre UNSAUR y el TSE propuesto por la UNASUR, se manifiesta que el contenido textual se enmarca tanto en lo establecido en la Ley N° 026 que regula el Acompañamiento Electoral para Misiones Internacionales como el Reglamento para el Acompañamiento Electoral para Misiones Internacionales, Nacionales y Personas Naturales y Jurídicas vigente"*.

Que, el precitado Informe Jurídico, en lo que respecta al alquiler de movilidades para la misión del UNSAUR, expresa: *"La responsable de Relaciones Internacionales y Protocolo del TSE, justifica técnicamente la necesidad de alquilar vehículos para el transporte interno de observadores internacionales de UNASUR que llegaran a Bolivia, describiendo a su vez los requisitos mínimos exigidos. Asimismo, el presente informe, conforme a la normativa citada en su texto, muestra que existe la viabilidad legal para el efecto"*. Correspondiendo a la Unidad de Protocolo y Relaciones Internacionales acredite contar con la Certificación POE y la Certificación Presupuestaria correspondiente.

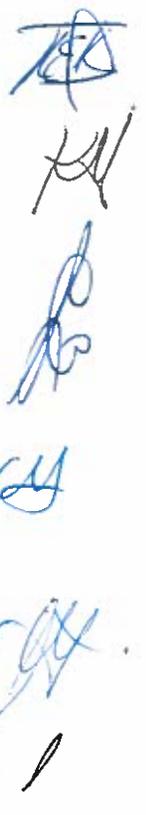
**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** la Misión Electoral de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, que participara en el "Referendo Constitucional 2016", como Observadores Electorales Internacionales.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR**, los gastos de la Misión Electoral de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR, que participará en el "Referendo Constitucional 2016", como Observadores Internacionales, por los siguientes conceptos de pasajes aéreos nacionales, hospedaje, alimentación en el interior del País, en las ciudades de Sucre, Oruro, Potosí, Cochabamba y Santa Cruz y transporte interno en las ciudades



anteriormente mencionadas y otros gastos inherentes a las actividades de la Misión de UNASUR.

**TERCERO.- AUTORIZAR**, el alquiler de cinco (5) vagonetas y una (1) Van Ford para el transporte interno de los observadores internacionales de la UNASUR, que participaran en el "Referendo Constitucional 2016", una vagoneta será empleada en la ciudad de Santa Cruz, otras dos en la ciudad de Sucre, la cuarta vagoneta será utilizada en Cochabamba y la quinta vagoneta para la ciudad de Oruro y Potosí. Entretanto, la Van Ford servirá para el transporte en la ciudad de La Paz, con los requerimientos exigidos para el efecto, de acuerdo al Informe Técnico UPRI-OEP-TSE N° 002/2016, elaborado por la Responsable de Relaciones Internacionales y Protocolo del Tribunal Supremo Electoral.

**CUARTO.-** Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución la Dirección Nacional Económica Financiera, la Dirección Nacional de Administración y la Responsable de Protocolo y Relaciones Internacionales del Tribunal Supremo Electoral.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Lic. Katia Uñona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Silić  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Vilca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL